



# Resolución Viceministerial

Lima, **15 FEB. 2013**

**Nro. 012-2013-VMPCIC-MC**

Visto el Informe Técnico Especializado N° 006-2013-APAM-DRC-PUN/MC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 515 de fecha 01 de diciembre de 1959, se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo Santa Cruz de Jerusalén, ubicado en la calle Ludovico Bertonio del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, mediante el documento del visto, el Área de Patrimonio Arquitectónico Monumental de la Dirección Regional de Cultura de Puno informa sobre el colapso de la torre del Templo Santa Cruz de Jerusalén, ocurrido el 26 de enero de 2013;

Que, de acuerdo a la manifestado en el Informe remitido por la Dirección Regional de Cultura de Puno, el personal técnico de dicha sede ha constatado el colapso de la torre espadaña del templo, quedando en pie solamente la esquina posterior, la misma que se encuentra en riesgo de colapso;

Que, mediante Informe Técnico N° 291-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 05 de febrero de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano manifiesta que el Templo Santa Cruz de Jerusalén de Juli, Puno, constituye una de las obras más representativas de la arquitectura religiosa en la Región de Puno, por los valores arquitectónicos, históricos, artísticos y tecnológicos que posee. Respecto a las características arquitectónicas, señala que el templo presenta planta de cruz latina, con coro alto (actualmente inexistente) en el muro de pies, baptisterio con acceso desde el sotocoro y sacristía con acceso desde el presbiterio cubierta con una cúpula de piedra, ambos ubicados en el lado de la Epístola; el techo es de bóveda de cañón corrido con arcos fajones en la nave hasta el crucero, careciendo de vestigio alguno en la nave transversal y presbiterio, salvo la presencia de dos arcos fajones en cada brazo del transepto y hastiales en cada remate; presentando dos portadas: la portada principal, ubicada en el muro de pies con orientación hacia el cementerio, antecedida por un atrio elevado, la cual es de estilo barroco y está compuesta por tres cuerpos y tres calles, con tallas muy elaboradas que se superponen a la portada renacentista de ladrillo de la iglesia inicial de fines del siglo XVI, y la portada lateral, ubicada en el lado del Evangelio, la cual es muy sencilla en contraposición a la portada de pies; y que la espadaña que servía de campanario, ubicada a la izquierda de la portada de pies (lado del Evangelio), presentaba características disímiles, tanto estilísticas como constructivas, al resto del templo, siendo su fábrica de ladrillo, con la base de adobe;

Que, asimismo se indica que, respecto al sistema constructivo del templo, la fábrica general del templo es de cimientos de piedra irregular, muros de mampostería careada con mortero de cal y arena y evidencias de revoque de barro y enlucido de cal de yeso, a excepción de la torre del campanario y del baptisterio que presentan muros de adobe, así como bóveda y arcos fajones de piedra. De acuerdo con los antecedentes que obran en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, el estado de conservación del templo previo al colapso de la espadaña era variable y los



muros de piedra no presentaban evidencias de deterioro severo, sin embargo los daños más importantes fueron localizados en la fachada, tanto en la portada como en los restos de la base de la espadaña y el baptisterio, y en la bóveda que cubre la nave, habiendo colapsado el primer tramo sobre el coro y la espadaña propiamente dicha en diferentes momentos; asimismo, el transepto y el presbiterio carecen de cubierta alguna, situación que se mantiene desde hace varias décadas deteriorando la edificación, principalmente por la acción de la humedad y la falta de mantenimiento;

Que, de la evaluación de la documentación remitida por la Dirección Regional de Cultura de Puno y la existente en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se observa que el colapso de la torre espadaña se debió a la pérdida de sustentación de la cobertura provisional, cuya caída provocó que la espadaña se volteara hacia adelante, así como la base que la sustentaba. Cabe señalar, que entre los diversos daños y factores de deterioro que contribuyeron al colapso de la torre espadaña, se encuentran el sistema constructivo mixto que presentaba, con un amarre deficiente en la combinación de las piezas de ladrillo y de adobe que formaba 2/3 partes de la base sobre la que se sustentaba la albañilería de ladrillo del tercio superior y de la totalidad de la espadaña; la esbeltez de la torre, que esencialmente constituía un solo plano continuo desde la base hasta la espadaña sin arriostramiento transversal, lo que ocasionaba la escasa resistencia a empujes en el plano horizontal; el deficiente estado de conservación de los muros de ladrillo y adobe ocasionado por erosión en sus piezas y el disgregamiento del mortero por la presencia de humedad por capilaridad y por exposición a los fuertes vientos, así como el deterioro del apuntalamiento y de la estructura de madera que sustentaba la cubierta de calamina, debido a la exposición a la intemperie de los mismos;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura recomienda declarar en estado de emergencia el Templo Santa Cruz de Jerusalén, ubicado en la calle Ludovico Bertonio del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, a fin de priorizar acciones inmediatas que posibiliten revertir la afectación con intervenciones iniciales y adecuadas de conservación, protección, reforzamiento y seguridad, conducentes a la recuperación, restauración integral y puesta en valor del Monumento, mediante la elaboración y presentación de los proyectos de intervención respectivos, para lo cual deberá contar con la aprobación previa de la entidad competente;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 001-2011-MC de fecha 13 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, mediante el cual se autoriza al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar y aprobar acciones de emergencia respecto de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, por riesgo de destrucción, originado por fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos; por tal motivo, corresponde expedir la presente resolución;





# Resolución Viceministerial

## Nro. 012-2013-VMPCIC-MC

Que, a través del Informe N° 090-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 15 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano se considera procedente emitir la Resolución Viceministerial de declaración en estado de emergencia del Templo Santa Cruz de Jerusalén;

Estando a lo visado por el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano; la Directora General de Patrimonio Cultural y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA** el Templo Santa Cruz de Jerusalén, ubicado en la calle Ludovico Bertonio del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Cultura de Puno, realizar las gestiones necesarias conducentes a la preservación del Templo Santa Cruz de Jerusalén.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Cultura Cusco, brindar apoyo técnico y logístico a la Dirección Regional de Cultura de Puno, a fin de ejecutar las acciones de emergencia conducentes a estabilizar las estructuras remanentes de la torre espadaña colapsada, e impedir la pérdida o destrucción del Templo Santa Cruz de Jerusalén.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
Rafael Varón Gabai  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

